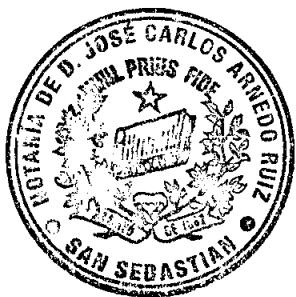




Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

**A 5167926**



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SECURANTZA SAILA  
Euskal Herriko Fundazioen Erregulamendu  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
«Centro de Fundaciones del País Vasco»

## **FUNDACION ZEHARO FUNDAZIOA**

### **TITULO PRIMERO**

#### **Artículo 1º.- Denominación**

Con la denominación de FUNDACION ZEHARO FUNDAZIOA, se constituye una entidad privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, con todo su patrimonio afectado de forma duradera a realizar los fines de interés general previstos en el artículo de los presentes estatutos.

#### **Artículo 2º.- Ámbito de actuación.**

La Fundación tendrá su ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad autónoma de Euskadi-País Vasco en donde desarrollará sus funciones principalmente.

#### **Artículo 3º.- Regulación.**

La fundación se regirá por la Ley de fundaciones del País Vasco, normas complementarias y disposiciones de carácter general y estatal que fueren de obligado cumplimiento.

#### **Artículo 4º.- Domicilio.**

La fundación tendrá su domicilio en 20018-Donostia, Illarra Bidea 4.

#### **Artículo 5º.- Personalidad.**

Constituida en legal forma e inscrita en el Registro de Fundaciones, la Fundación gozará de personalidad jurídica propia con plena capacidad para obrar para la consecución de los fines previstos con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico

### **TITULO SEGUNDO**

#### **Artículo 6º.- Finalidad.**

La fundación tendrá como finalidad *la inserción laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, especialmente frágiles o vulnerables en el acceso y mantenimiento en el empleo, mediante el estudio y mejora de su empleabilidad, la orientación profesional, la intermediación y el acompañamiento en el puesto de trabajo.*

Para la consecución de los mismos la fundación prestará servicios de carácter integral, personalizado y de proximidad a lo largo de todo el proceso de búsqueda del empleo y colocación posterior en el puesto de trabajo

#### **Artículo 7º.- Beneficiarios.**

Los beneficiarios serán las personas que integren los colectivos a los que van dirigidos los fines de la Fundación, actuando con criterios de imparcialidad y no discriminatorios, entre otros y sin que sea limitativo los siguientes:

Personas pertenecientes a núcleos familiares usuarios/as de la Renta Básica, del subsidio de desempleo o de otros programas comunitarios de lucha contra la pobreza

Población inmigrante de países extracomunitarios en desempleo

Personas pertenecientes a minorías étnicas cuyas características condicionen su integración laboral

Personas mayores de 40 que buscan su reincorporación al mundo del trabajo

Mujeres en búsqueda de empleo hacia puestos de trabajo en los que se encuentran infrarepresentadas

Jóvenes menores de 25 años sin titulación o sin cualificación en búsqueda del primer empleo

Personas con problemas de adicción a las drogas o el alcohol que se encuentren llevando a cabo procesos de rehabilitación y reinserción social

Personas ex-reclusas en desempleo e internos cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo.

Personas con discapacidad con certificado de grado de discapacidad superior a 33% expedido por los órganos forales competentes.

Personas con discapacidad inferior al 33% que presenten dificultades de acceso al empleo en razón a deficiencias físicas, intelectuales, sensoriales o de salud mental.

Personas que pertenezcan a familias monoparentales y que no cuentan con una titulación o experiencia laboral que les cualifique profesionalmente

#### **Artículo 8º.- Actividades.**

Para la consecución de los fines, la Fundación podrá ejecutar y llevar a cabo todas las actividades que le permitan conseguir los mismos, en el marco legal y que los Órganos de Gobierno consideren conveniente y adecuado.

### **TITULO TERCERO**

#### **Artículo 9º.- Gobierno de la Fundación.**

El órgano de gobierno, representación y administración de la sociedad será el PATRONATO con todas las facultades que el ordenamiento jurídico y los presentes estatutos le concedan.

#### **Artículo 10º.- Composición y duración.**

El Patronato será un órgano colegiado que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros o patronos y podrán ser personas físicas o jurídicas en cuyo caso designarán a la persona física que le represente, lo que se hará constar en el Registro de fundaciones.

Los designados Patronos ostentarán su cargo y desempeñarán sus funciones durante 5 años y podrán ser reelegidos sin limitación en el número de veces o mandatos.

El ejercicio de cargo de Patrono será gratuito pero tendrán derecho a que se les reintegren los gastos que debidamente justifiquen y se deriven del ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 11º.- Nombramiento, aceptación, sustitución y cese.**

El nombramiento y designación de Patronos será competencia de TALLERES PROTEGI-DOS GUREAK S.A. deberá ser aceptado por el nombrado en documento público o en documento privado con legitimación de firma e inscrito en el Registro de Fundaciones.

Así mismo el cese y la sustitución se harán constar en el Registro de Fundaciones con las mismas formalidades exigidas para el nombramiento.

Si se produjera una vacante, el Patronato deberá cubrirla en el plazo máximo de tres meses siguientes a producirse la vacante.



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

A 5167927

Los Patronos que integren el primer Patronato, estarán designados en la escritura fundacional por el tiempo que en ella se hiciera constar.

## Los patronos cesarán:

1. Por expiración del tiempo para el que hubieren sido nombrados.
  2. Por muerte del Patrono.
  3. Por extinción de la personalidad jurídica en el supuesto de que se tratare de una persona jurídica.
  4. Por renuncia comunicada en documento público o privado con firma legitimada.
  5. Por incapacidad que le impidiera cumplir con sus obligaciones de Patrono
  6. Por incompatibilidad o inhabilitación
  7. Por acuerdo del Patronato con mayoría de dos tercios de sus miembros debidamente justificado.

## **Artículo 12º.- Organización del Patronato**

El patronato tendrá un Presidente, un Secretario, y un vocal que serán nombrados por el propio Patronato.

El Presidente ostenta la representación de la Fundación y ejecutara los acuerdos adoptados por el Patronado, dando el visto bueno a las certificaciones de las actas de las reuniones que expida el Secretario. En su ausencia cumplirá las funciones de Presidente quien designen expresamente para ello los Patronos asistentes a la reunión de que se trate.

El Secretario levantará actas de las reuniones del Patronato, expedirá las certificaciones de los mismos con el visto bueno del Presidente y ejecutará todas las funciones que se le encomienden.

### **Artículo 13º.- Facultades.**

1.- El patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación, y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales y le corresponde el gobierno, administración y representación de la fundación.

2.- En particular, corresponde al Patronato y serán indelegables:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
  - b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la Fundación.
  - c) Administrar el patrimonio fundacional.
  - d) Aprobar el inventario, la Memoria de actividades, el Balance y cuenta de resultados, así como los presupuestos.
  - e) Modificar el domicilio de la Fundación.
  - f) Acordar la Fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones.
  - g) Acordar la extinción de la Fundación y el programa de liquidación.

#### **Artículo 14º.- Reunión y deliberación.**

El Patronato se reunirá, al menos una vez al año y cuantas veces lo solicitará el Presidente o un tercio de sus componentes.



La convocatoria la efectuará el Presidente con el orden del día de la reunión con al menos diez días naturales de antelación y será también quien dirija las reuniones y deliberaciones.

Euskal Herriko Gobernazioa  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

La reunión quedará constituida válidamente cuando asistan la mitad más uno de sus componentes y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, con excepción de los asuntos a los que se requiera una mayoría de votos cualificada conforme al Estatuto de la Fundación o normativa legal aplicable.

Cualquier miembro del Patronato podrá hacerse representar por otro Patrono lo que expresará por escrito indicando la reunión para la que se delega la representación, pudiendo tener también, aunque no sea necesario, el sentido del voto para alguno de los puntos del orden del día establecido.

Los acuerdos se recogerán en un libro de actas, en la forma establecida en el Código de Comercio, y con las exigencias legales que se establecen en la normativa aplicable a las Fundaciones.

Las actas estarán firmadas, al menos por el Presidente y el Secretario.

#### **Artículo 15º.-Responsabilidad.**

Los miembros de Patronato responderán frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.

Dicha responsabilidad no alcanzará a los Patronos que se hubieren opuesto al acuerdo generador de la responsabilidad o estando ausentes hubieren hecho saber su oposición en el supuesto de que conocieren el acuerdo.

La acción de responsabilidad se ejercerá por quien establezcan las Leyes aplicables a las Fundaciones.

### **TITULO CUARTO**

#### **Artículo 16º.- Del Patrimonio.**

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

#### **Artículo 17º.- Patrimonio inicial.**

El patrimonio inicial de la fundación lo constituye una dotación económica de SESESENTA MIL EUROS que está desembolsada en su totalidad, por TALLERES PROTEGIDOS GUREAK, S.A.

La Fundación se financiará con las subvenciones, ayudas o donaciones que pudiera recibir desde todos los ámbitos de la sociedad.

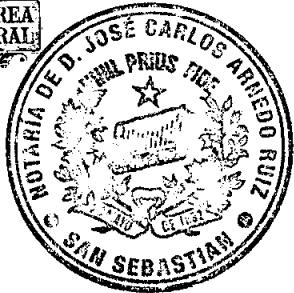
#### **Artículo 19º.-Administración y actos de disposición.**

La administración, los actos de disposición y gravamen del patrimonio de la Fundación le corresponde al Patronato que gozará de todas las facultades previstas en estos Estatutos y en el ordenamiento legal.

#### **Artículo 20º.- Ejercicio económico.**

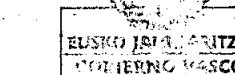
El ejercicio económico coincidirá con el del año natural, con excepción del primer ejercicio que comenzará el día de la constitución de la Fundación y terminará el 31 de diciembre siguiente.

#### **Artículo 21º.- Contabilidad.**



Notaria erabilerarako soilik.  
Para uso exclusivo notarial.

A 5167928



JUSTIZIA, LANETA  
GIZARTA SEGURITATEA SAI  
Euskal Herriko Fundazioaren Errera  
DEPARTAMENTU DE JUSTICIA  
EMPLEO Y SEGUROIDAD SOCIAL  
Registrum Fundazioenak

Se llevará una contabilidad que obliga, al menos, a llevar el Libro de Inventarios, y Cuentas Anuales, el Libro de Presupuestos, el Libro Diario y el Libro de Actas. Todos ellos deberán estar habilitados por el Registro de fundaciones en la forma legalmente establecida. Los libros estarán habilitados o legalizados

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato aprobará las cuentas anuales, propuestas por el Presidente, así como también una memoria que, al menos, deberá referirse a las actividades realizadas para la consecución de los objetivos y se referirá al estado de la financiación, alteración del patrimonio y en su caso, también del Patronato.

La Fundación se someterá al dictamen de una Auditoria Externa la cual contemplará lo que la Ley exige y será presentada también al Patronato con las cuentas anuales de la Fundación.

Una vez aprobadas las cuentas anuales se depositarán en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 22º.- Presupuesto.**

El Patronato, dentro del último trimestre de cada año, confeccionará un presupuesto de gastos e ingresos con una memoria explicativa de los mismos, correspondiente al ejercicio siguiente. El Patronato deberá aprobarlo.

### **TITULO QUINTO**

#### **Artículo 23º.- Modificación de los Estatutos.**

La modificación de los Estatutos deberá realizarse por el Patronato sin que ello perjudique la consecución de los objetivos y fines de la Fundación.

Será adoptada por una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato y una vez aprobada se inscribirá en el Registro de fundaciones en la forma legalmente exigida.

#### **Artículo 24º.- Fusión.**

El Patronato de la fundación podrá aprobar la fusión con otra Fundación siempre que se respeten los objetivos y fines fundacionales.

La decisión de la fusión con su memoria explicativa será aprobada por el Patronato y seguirá los cauces legales para su inscripción en el Registro de Fundaciones conforme el procedimiento establecido legalmente.

La fusión deberá ser adoptada por al menos dos tercios de los miembros del Patronato.

#### **Artículo 25º.- Extinción y Liquidación.**

La Fundación se extinguirá además de por la imposibilidad de conseguir los objetivos y fines fundacionales, por todas las causas previstas en el ordenamiento legal.

La decisión del Patronato para extinguir la Fundación precisará de la mayoría de dos tercios de sus miembros.

Una vez extinguida la Fundación comenzará el proceso liquidatorio que seguirá el procedimiento previsto por el ordenamiento legal.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a la FUNDACION GOYENECHE DE SAN SEBASTIAN y en el supuesto de que hubiere sido disuelta y liquidada, serán destinados a otra Fundación con fines y objetivos destinados a los colectivos amparados en estos estatutos o en su defecto a cualquier otra organización que no tenga fines lucrativos y tenga también como finalidad y destino colectivos marginados.

En ningún caso revertirá a los fundadores el líquido patrimonial resultante.

El Patronato aprobará por mayoría de dos tercios de sus miembros en su última reunión la liquidación practicada y el destino final de los bienes y derechos.

Se formalizará en escritura pública y se tramitará en legal forma para que sea inscrita en el Registro de Fundaciones.

